



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de septiembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 181-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 27 de septiembre de 2021, Informe N° 801-2021-UNIFSLB/DGA-ABAST, de fecha 27 de septiembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, con fecha 27 de agosto de 2021, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-01, para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra: Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua, al CONSORCIO EJECUTOR BAGUA, conformado por las empresas: Q & M CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.A.C, con RUC N° 20539206835, y CONSTRUCTORA DURANGO E.I.R.L, con RUC N° 20480791305;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de septiembre de 2021

Que, respecto al procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció lo siguiente:

### **"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato"**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

Que, mediante Carta N° 008-09-2021/CEB-RL, de fecha 16 de septiembre de 2021, el Consorcio Ejecutor Bagua presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante Informe N° 0020-2021-MEVV-UNIFSLB, de fecha 20 de septiembre de 2021, el Abog. Michael Velásquez Velásquez alcanza las observaciones a la documentación contenida en la Carta N° 008-09-2021/CEB-RL y recomienda otorgar al adjudicatario un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento ratifica las observaciones y comunica al Consorcio Ejecutor Bagua las siguientes observaciones: i) No haber cumplido con el requisito contenido en el ítem h) del numeral 2.3 de las bases de contratación, correspondiente a la Constancia de capacidad libre de contratación de la empresa consorciada Constructora Durango E.I.R.L.; ii) No haber cumplido con el requisito contenido en el ítem i) del numeral 2.3 de las bases de contratación, por cuanto de acuerdo con la información técnica los documentos presentados no corresponden a la versión y/o formato CPM; iii) No cumplir con el requisito contenido en el ítem q) del numeral 2.3 de las bases de contratación, correspondiente a la acreditación de la experiencia solicitada para el Residente de Obra, de conformidad con el ítem A.3 del numeral 3.2.; por consiguiente, se otorgó dos (02) días hábiles para su subsanación;





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2021- UNIFSLB/P**

**Bagua, 27 de septiembre de 2021**

Que, mediante Carta N° 010-09-2021/CEB-RL, de fecha 22 de septiembre de 2021, el Consorcio Ejecutor Bagua presenta la subsanación de las observaciones contenidas en la Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST;

Que, mediante Informe N° 0021-2021-MEVV-UNIFSLB/, de fecha 23 de septiembre de 2021, el Abog. Michael Velásquez Velásquez opina que persisten las observaciones en la documentación contenida en la Carta N° 010-09-2021/CEB-RL;

Que, mediante la Carta N° 053-2021-UNIFSLB/SGA-UABAST, de fecha 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano encargado de las Contrataciones, ratifica las observaciones y comunica al Consorcio Ejecutor Bagua que se da por no levantada la observación contenida en la Carta N° 051-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, correspondiente a la experiencia mínima de cuatro (04) años para el personal clave, Residente de Obra, por cuanto no se ha cumplido con el ítem q) del numeral 2.3, concordante con el ítem A.3 del numeral 3.2 de las bases de contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 181-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 27 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad opina que es PROCEDENTE la PERDIDA DE BUENA PRO otorgada a favor del CONSORCIO EJECUTOR BAGUA en el marco del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB/CAS-Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía en la Localidad de Tomaque, Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Región Amazonas; por causa imputable prevista en el literal c) del artículo 141, del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, RLCE y que El órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del mismo artículo 141;

Que, a efecto de reguardar la irrestricta aplicación del Principio de Integridad, Presunción de veracidad y Moralidad resulta pertinente disponer la fiscalización posterior de la documentación presentada por el adjudicatario de la buena pro, así como del postor que ocupó el segundo lugar, incluyendo la documentación que éste último presente eventualmente para el perfeccionamiento del contrato, y de existir indicios del quebrantamiento de los mencionados principios, autorizar para que de forma inmediata se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 29164, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la Ley N° 30225, Ley De Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 27 de septiembre de 2021

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**– **DECLARAR** la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2021-UNIFSLB-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 01-2021-UNIFSLB/CS-01 orientada a la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA - EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGIÓN AMAZONAS" otorgada a favor del CONSORCIO EJECUTOR BAGUA, por el no perfeccionamiento del contrato por causas atribuibles al referido postor

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Unidad de Abastecimientos, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato, dentro de los plazos previstos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.**– **DISPONER** que la Unidad de Abastecimientos inicie la fiscalización posterior a la documentación presentada por el adjudicatario de la buena pro así como del postor que ocupó el segundo lugar, incluyendo la documentación que éste último presente eventualmente para el perfeccionamiento del contrato, y; de existir indicios del quebrantamiento de los principios de integridad, presunción de veracidad y/o moralidad, autorizar para que de forma inmediata se comuniqué al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO QUINTO.**-**NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.**- **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

*Maria Nelly Luján Espinoza*  
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

*Lucio E. Catedra Maco*  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193